Año de 1930 Viernes 17 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2553

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Orden Público

Con el fin de que tengan el debido cumplimiento las órdenes e instrucciones recibidas de la Superioridad, he acordado que en lo sucesivo para celebrar reuniones públicas se ponga en previo conocimiento de este Gobierno Civil con tres días de anticipación para las que pretendan celebrarse en esta Capital y pueblos que tengan estación telegráfica, y con cinco días de antelación los que carezcan de este medio de comunicación, debiendo cuidar los interesados de expresar el nombre, apellidos, residencia, condición y calidad de los oradores y temas a tratar en la misma.

Los Señores Alcaldes ante quienes se presenten los escritos en que se pretenda autorización para celebrar una reunión, darán cuenta telegráfica y con la mayor urgencia a mi Autoridad cuando cuente con este medio de comunicación, y los que carezcan de él, por el primer correo. Unos y otros cuidarán de consignar todos los datos exigidos a los peticionarios.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad impedirán la celebración de toda reunión pública en que no se haya cumplido con los precedentes requisitos.

Segovia, 14 de Octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2632

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

Próxima la época de la formación del padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1931, se encarece de los Señores Alcaldes-Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que antes del día 25 del actual mes, comuniquen a esta Presidencia el número de hojas declaratorias, é impresos que para dicho padrón les son necesarios.

A fin de regularizar este servicio, ruego a los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos, autoricen, a ser posible, para recoger los impresos de referencia, a sus Agentes apoderados en esta Capital, con lo cual se evitará la aglomeración de personas autorizadas a esos efectos en las oficinas, evitando con ello, que alguna, por la falta de tiempo suficiente, el personal, pudiera no recibir los impresos en cuestión el día que se presentare a por ellos.

Una vez que las hojas declaratorias obren en poder de los Ayuntamientos, dispondrán éstos se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal y llenen por los cabezas de familia, conforme determina el artículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, encareciendo, reiteradamente a todos los cabezas de familia, Autoridades y funcionarios, que se conteste claramente a las preguntas que en el encasillado de las hojas se hace, ya que son la base de todas las operaciones posteriores.

Con objeto de evitar nuevas aclaraciones, se ruega asimismo, que en el sitio que se indica en la hoja declaratoria, se digan los términos municipales donde radiquen los bienes ó industrias que a los interesados se figuren globalmente en contribuciones.

Segovia, 14 de Octubre de 1930.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y en el artículo 3.º y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. número 286), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas 35.334 reclutas del servicio ordinario perteneciente al *cupo de filas* del reemplazo de 1930 y agregados al mismo, de los cuales son destinados 16.000 a Cuerpos del Norte de Africa y destacamentos del Sahara y 19.334 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad y primer tercio, respectivamente, del cupo de filas fijado por real orden circular de 30 del anterior (D. O. número 222). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número dos especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números tres y cuatro los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número cinco los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cochero, albañil, o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros.

Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre

de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el primer llamamiento del cupo de filas de la Península; si les hubiera correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del grupo de carros de combate ligeros y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las ordenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, y seguirán en el Cuerpo en que sirvan, y a los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los del cupo de filas de la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artculo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año de 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concontración hayan sido alistados, debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Peninsmla.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración.*—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 del mes actual en todas las regiones y distritos.

A los que les hayan correspondido servir en Marruecos' Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 26 y 27 del actual, los de Canarias; el día 30, los de la segunda región; el 31, los de la tercera región; el primero de Noviembre, los de la cuarta región; el 3, los de la quinta región; el 6, los de la primera región; el 7, los de la sexta región; el 9, los de la séptima región; el 10, los de Baleares, y el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de reclutas comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentraciún en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a áquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieran asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, en los días 29 y 30 del corriente mes, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad de ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de la regiones estimen coveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la segunda región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en barcos extraordinarios, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por la Caja de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas se entregarán a sus respectivas Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionarón. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitán a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades, que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer, por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de qne todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Ademas, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También éstos últimos reclamarán, por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores; que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo. 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiviles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados, tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto, Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1930.—Berenguer.

Señor...

2635

Dirección Grneral de Instrucción y Administración.—Intendencia General Militar.

Excm. Sr.: Visto el escrito del Capitan General de la 8.ª Región en el que hace presente que algunos reclutas se han visto precisados a pagar de su peculio el importe del pasaje en automóvil para incorporarse a las cabeceras de sus Cajas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, debiendo efectuarse los expresados viajes por cuenta del Estado, segun lo preceptuado en el artículo 335 del reglamento de 27 de febrero de 1925, para la aplicación del R. D. ley de bases de 1927, se faciliten por los Ayuntamientos los pasajes que corresponda hacer en automóvil a los reclutas para la concentración, pasando los Municipios cargo justificado del importe de los mismos a las cajas, las que, una vez examinados los cursarán, si procede, a la Jefatura de Transportes militares de la Región para su compensación, quien hará la reclamación y abono en fòrma reglamentaria.

De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1927.—Duque de Tetuán. Señor...—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar interino.

2652

Servicio Provincial de Pósitos

CIRCULAR

Por el Agente ejecutivo de Pósitos en esta provincia Don Darío Valenciano, y en uso de las facultades que le confiere la R. O. de 28 de Enero del presente año, han sido nombrados Agentes auxiliares del mismo don Pedro del Campo Fernández y don José Haro Gallego.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades correspondientes.

Segovia 15 de Octubre de 1930.—El Jefe del Servicio, Baudilio de los Cobos.

2634

Sección provincial administrativa de primera enseñanza

CIRCULAR

Relación de los nombramientos efectuados interinamente por esta Sección y que se hacen públicos en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento general.

MAESTROS

Núm. 5.—D. Victoriano Matesanz de Antonio, para Pajarejos, vacante de fecha 16 Septiembre, nombrado en 1.º del actual.

Núm. 6.—Emeterio Martín Martín, para Pinarejos, vacante del 30 de Septiembre, nombrado en 1.º del actual, renunció.

Núm. 7.—Bonifacio Tejedor y Tejedor, para Hontalbilla, vacante del 30 Septiembre, nombrado en 2 actual.

Núm. 8.—José Maroto Yagüe, para Boceguillas, vacante del 30 Septiembre, nombrado en 2 actual.

Núm. 9.—Félix Castro Gómez, para Pinarejos, vacante del 30 Septiembre, nombrado en 4 actual, renunció.

Núm. 10.—Hermenegildo Domínguez Martín, para Mansilla, vacante del 30 Septiembre, nombrado el 4 actual.

Núm. 11.—Francisco García de las Heras, para Navafría, vacante del 5 del actual, nombrado el 6 del actual.

Núm. 12.—Mariano Frutos, para Pinarejos, nombrado el 6 actual, por renuncia del núm. 9 de la lista.

Núm. 13.—Atanasio García y García, para Remondo, nombrado el 8 del actual, por renuncia del interino, que venía desempeñándola.

Núm. 14.—Manuel de Diego Sanz, para Ribota, nombrado el 11 del actual, por renuncia del interino que la servía anteriormente.

MAESTRAS

Núm. 15.—María Sanz Orrubia, para Aldehorno, vacante del 17 Septiembre, nombrada el 26 del mismo mes.

Núm. 16.—Carmen Adrados Díez, para Navares de Enmedio, vacante del 17 Septiembre, nombrada el 29 del mismo mes.

Núm. 17.—Aurelia Valdizán Gómez, para Cantimpalos, vacante del 30 Septiembre, nombrada el 2 del actual.

Núm. 18.—Antonia Medina Rodríguez, para Marugán, vacante del 30 Septiembre, nombrada el 2 actual, renunció.

Núm. 19.—Isabel Echauri Mendia, para Armuña, vacante del 30 Septiembre, nombrada el 2 del actual, renunció.

Núm. 20.—Martina Martin Velasco, para Fuente de Santa Cruz, vacante del 5 del actual, nombrada el 6 del actual.

Núm. 21.—Teodora Díez Arévalo, para Marugán, nombrada el 6 del actual, por renuncia de la anteriormente nombrada.

Núm. 22.—María del Pilar Ramiro Yagüe, para Armuña, nombrada el 8 del actual, por renuncia de la anteriormente nombrada.

Segovia, a 14 de Octubre de 1930. —El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2634

Alcaldia de Yanguas de Eresma

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Yanguas de Eresma, 14 de Octubre de 1930.--El Alcalde, Andrés Lázaro.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1931

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que después se relacionan el respectivo presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la correspondiente Secretaría municipal por término de quince días, a fin de quu pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincis, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o cntidades que creyesen lesionados sus derechos.

Relación que se cita

Aldealengua de Santa María
San Cristóbal de Cuéllar
Fuente de Santa Cruz
Donhierro
Yanguas de Eresma
Zamarramala

Documentos de la contribución para 1931

Se hallan confeccionados dichos documentos y expuestos al público, para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuniamientos que a continuación se expresan, por el plazo que los mismos indican, a contar desde su publicación en este periódico oficial; pasado el cual, no se admitirán dichas reclamaciones, por justas que sean.

Miguelañez.—El padrón de la contribución de edificios y solares, por ocho días.

Valle de Tabladillo.—Lista cobratoria del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Hinojosas del Cerro. — Las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, por ocho id.

Valleruela de Pedraza.—El repartimiento de la contribución territorial por ocho días.

Sangarcía. — Listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, por ocho días.

Ortigosa del Monte.—Listas cobratorias del padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares, por ocho días.

Languilla.—Repartimientos de rústica y urbana, ocho días; listas cobratorias de edificios y solares, ocho id.; matricula de contribución industrial, diez días.

Madriguera. — Repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial, por plazo de ocho días los primeros y diez la última.

Aldealengua de Santa María.— Repartimiento rústica y pecuaria, ocho días; listas cobratorias de edificios y solares, ocho días; matrícula contri. bución industrial, diez días.

Fuentemilanos. — Las listas de la contribución urbana, matricula industrial y padrón de automóviles, por el plazo de quince días las primeras, diez la segunda y ocho el tercero.

Valdevacas de Montejo.—El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y la lista de edificios y solares, por ocho días hábiles.

Riaza. — La lista cobratoria de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles, durante los ocho dias hábiles contados desde el 15 del actual.

Martin Muñoz de las Posadas.—Las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y los padrones de vehículos de tracción mecánica, por término de ocho días los dos primeros documentos y por quince días los segundos.

Carbonero el Mayor.—La lista cobratoria de la contribución urbana, por ocho días; la matrícula industrial por diez idem.

Grado del Pico.—Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días; listas de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez id.

Donhierro.— Las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.; la matrícula industrial, su copia y lista cobratoria, por diez días.

Chatún. — El repartimiento individual de la contribución territorial, por ocho días.

Campo de Cuéllar. — El padrón de edificios y solares, por ocho días,

Los Huertos.—El padrón de matrículas de industriales, por diez días.

Cantalejo.—La matrícula de industrial, por diez días; los padrones de los vehiculos de tracción mecánica, sujetos a tributación por la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; las listas cobratorias de edificios y solares para la contribuciún urbana, por ocho días,

Valseca.—El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

2596

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, los proyectos, memorias y presupuestos de gastos formados por el Arquitecto D. Francisco J. Cabello y Dodero, para la construcción de una fuente y caseta de aguas potables en el barrio de San Martín, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que las personas que crean conveniente examinarles puedan hacerlo y presentar ante la Corporación municipal las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se contratará la construcción de las obras, en la forma que consta en el acuerdo de aprobación en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación plenaria, con fecha de ayer, toda vez que las mismas han de construirse con toda urgencia por el mal estado en que se encuentra la fuente actual, que amenaza peligro para las personas y las cosas, y por no exceder la cantidad del presupuesto de la autorizada en el estatuto municipal vigente, para exceptuarse de subasta.

San Martín y Mudrián, a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Marcelo.

2594

Alcaldía de Puebla de Pedraza

SUBASTAS

El día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de 30 pinos secos y derribados por los vientos, depositados en este pueblo que arrojan un volúmen de 11.408 metros cúbicos de madera y 3.568 metros cúbicos de leña, procedentes de los montes de estos propios, números 208 y 209 «Las Herreras» y «Las Mangadas», bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta y cinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Puebla de Pedraza, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Vicente Sanz.

El día 8 de Noviembre próximo a las once de su mañana, ante el señor Alcalde o quien legalmente le represente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, la primera subasta de la caza de los montes de estos propios, números 208 y 209 «Las Herreras» y «Las Mangadas» por un periodo de seis años, bajo el tipo de tasación de quince pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables.

La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Puebla de Pedraza, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Vicente Sanz.

2633

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la guardia civil del puesto de Riaza, por tiempo indeterminado y precio desetecientas cincuenta pesetas anuales, de las cuales trescientas son abonadas por el Estado y las restantes por el Ayuntamiento, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado, durante el plazo de admisión o sea de veinte días, contados desde el día que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el que corresponda y hora de las doce, al instructor del expediente en la casa cuartel del Instituto de Riaza, calle de la Iglesia, número siete, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarlo, en el que constan las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y residencia del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego. Es segundo concurso.

Segovia trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El primer Jefe, Ildefonso Blanco.

2636

Academia Especial de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo del ganado de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 23 del corriente, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho caballo.

Segovia 13 de Octubre de 1930. —El Comandante, Jefe del Detall, Luís Mateo.

Unión Electro-Industrial (S. A.)

Habiendo sufrido extravio la acción número 82 de orden de las 250 que componen el capital social, y previa comparecencia de don Virgilio Aguirre Agudo, quién alegando ser dueño de la misma, solicita le sea expedido el duplicado a que se refiere el articulo 11 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se hace saber por medio del presente anuncio, que si en el plazo de 60 días a contar del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentara reclamación alguna demostrativa de mejor derecho, al siguiente le será expedido el duplicado a que se hace referencia al don Virgilio Aguirre Agudo, considerándole como legitimo dueño.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Navas de Oro, 15 de Octubre de 1930.—P. el Consejo de Administración.: El Gerente, Mariano Mesa.

Anuncio

Se ariendan los pastos de invierno de la dehesa del «Bosque» para ganado lanar, sita en el término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo). Para tratar en dicho pueblo con el Administrador de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Osuna.

IMPRENTA PROVINCIAL